



DIFUSIÓN REGLAMENTO DE PRÁCTICA PROFESIONAL PROMOCIÓN **2020 - 2021**

A nuestros Estudiantes, Padres, Apoderados, Docentes y Paradoctentes:

Reciban de parte de la Coordinación Técnico Profesional de nuestro establecimiento un afectuoso saludo y les invitamos a considerar la siguiente información que cada uno de nosotros debe tener presente, entendiendo que formamos parte de un Liceo Técnico Profesional, y que en algún momento, los nuestros deberán enfrentar el proceso de Práctica Profesional, sabiendo que este es el último gran acontecimiento antes de enfrentar la vida laboral.

Antes de dar este paso, es necesario tener presente nuestro reglamento de Práctica Profesional. Este reglamento es la herramienta que da los lineamientos que debemos seguir durante el número de horas que se deban desarrollar en la pasantía en empresas. Debemos señalar que el Decreto N° 2.516, de 2008, del Ministerio de Educación establece las normas básicas obligatorias para el Proceso de Titulación de Técnicos de Nivel medio, que deberán ser aplicadas por los establecimientos educacionales que imparten enseñanza Media Técnico Profesional reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación.

Se entenderá por proceso de titulación de los alumnos y alumnas de la enseñanza media técnico profesional el periodo que se extiende desde la matrícula de un alumno y/o alumna en un establecimiento educacional de Enseñanza Media Técnico Profesional para la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega de Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación. Durante todo este proceso, los jóvenes se deben guiar y dar cumplimiento al presente reglamento de Práctica y Titulación que te invitamos a conocer:

TÍTULO I: **DE LAS GENERALIDADES**

ARTICULO 1°:

El presente Reglamento establece las normas básicas obligatorias que regulan los procesos de Pre práctica, Práctica y Titulación de Técnicos de nivel medio del Liceo Técnico Profesional Diego Portales de Linares, establecido según lo dicta el Decreto 2516 de 2008, actualizado mediante Decreto 1237 de 06 de Febrero de 2019, que Fija Normas Básicas del Proceso de Titulación de los Alumnos y Alumnas de Enseñanza Media Técnico-Profesional.

Todas las indicaciones entregadas en el presente documento, serán coordinadas y monitoreadas por la Coordinación Técnico Profesional del establecimiento.



ARTÍCULO 2º¹:

Se entenderá como Prepráctica o Práctica intermedia como aquel proceso de Práctica profesional que se desarrolla una vez aprobado el 3º de Educación Media, durante las vacaciones de verano o invierno o en otro momento según planificación interna de la Comunidad educativa. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos(as) una vez adquirida la calidad de egresados.

ARTÍCULO 3º²:

Se entenderá como Práctica profesional como aquel proceso en que el estudiante, una vez egresado de la enseñanza media y aprobado su plan lectivo, podrá incorporarse a una empresa o institución y desarrollará actividades enfocadas al logro de las competencias genéricas de empleabilidad y específicas del ámbito de cada especialidad.

ARTÍCULO 4º:

La titulación de los alumnos y alumnas egresadas es la culminación de la fase de formación técnica. Para este efecto, previamente, deberán desarrollar un Plan de Práctica en empresas afines con las tareas y actividades propias de la especialidad. Este plan contemplará actividades dirigidas al logro de las competencias genéricas de empleabilidad y específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como así mismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la empresa, entre otros.

TÍTULO II:
DEL PLAN DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 5º³:

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante.

¹ C.f. Modificaciones al Artículo 2º en anexo al documento.

² C.f. Modificaciones al Artículo 3º en anexo al documento.

³ C.f. Modificaciones al Artículo 5º en anexo al documento.



ARTÍCULO 6°:

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

TÍTULO III:

DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA Y PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 7°:

El Liceo Técnico Profesional Diego Portales entregará la posibilidad de desarrollar el proceso de Práctica profesional intermedia una vez aprobado el 3° año de educación media. Según lo indicado en Decreto 2516, las prácticas intermedias sólo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva. Este proceso tendrá una duración de 60 a 100 horas cronológicas, según lo planificado para cada especialidad impartida por el establecimiento y éstas serán consideradas como parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación.

La Coordinación Técnico Profesional del establecimiento velará por que cada estudiante que desarrolle su proceso de práctica intermedia, tenga las oportunidades y el espacio para incorporarse a sus actividades académicas y recuperar evaluaciones que hayan sido efectuados en el tiempo en que el estudiante estuvo ausente, para lo cual se define un plazo de 14 días continuados para dicho efecto.

ARTÍCULO 8°⁴:

La práctica profesional tendrá una duración de 540 horas para todas las Especialidades impartidas por el Liceo Técnico Profesional Diego Portales.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Si el Centro de práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

Sin perjuicio de lo establecido, la duración máxima de la práctica profesional podrá ser modificada excepcionalmente y por razones justificadas por el Secretario Regional Ministerial de Educación correspondiente, a petición del establecimiento educacional de que se trate.

TÍTULO IV:

DE LAS SUPERVISIONES Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9°⁵:

⁴ C.f. Modificaciones al Artículo 8° en anexo al documento.

⁵ C.f. Modificaciones al Artículo 9° en anexo al documento.



Ilustre Municipalidad de Linares
Departamento de Educación
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Linares



El establecimiento educacional deberá realizar al menos una visita en terreno a cada estudiante durante el periodo de práctica profesional, en las que deberá entrevistarse con el representante del centro de práctica y con el estudiante, dejando constancia de la visita.

En aquellos casos que un estudiante efectúe su práctica profesional fuera de la región de origen del establecimiento educacional, este último deberá:

- a) Asegurar, al menos, una supervisión del proceso de práctica a través de mecanismos presenciales o virtuales (a distancia), dejando evidencias de la supervisión.
- b) Facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica y donde estuviere matriculado.

ARTÍCULO 10⁶:

Los y las estudiantes egresados(as), para aprobar la Práctica Profesional deberán:

- a) Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento.
- b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del “Plan de Práctica”, de acuerdo a lo evaluado por el representante del Centro de práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica siguiendo las pautas y criterios establecidos en el presente reglamento.
- c) Solicitar un Informe de Práctica, elaborado por el profesor tutor, el que incorporará los antecedentes mencionados anteriormente.

El plan de práctica y los respectivos informes del profesor tutor y del maestro guía de la empresa formarán parte del expediente de titulación del estudiante.

ARTICULO 11°:

Se entenderá por aprobada la práctica cuando el alumno o alumna logre como resultado de la evaluación del Plan de práctica una calificación promedio igual o superior a 4,0 demostrando el logro de las tareas y exigencias del éste.

En caso de reprobación de la Práctica Profesional, el alumno o alumna será sometido a un proceso de reforzamiento en aquellas tareas en las cuales presentó bajo desempeño, bajo la modalidad tutorial. Una vez terminado este período tutorial podrá realizar su Práctica Profesional nuevamente.

ARTÍCULO 12°:

En caso de abandono intempestivo de la Práctica, el representante del Centro de práctica se comunicará con la Coordinación Técnico Profesional del establecimiento, para entregar los antecedentes de esa situación para su posterior resolución; pudiendo, incluso, decidirse que la búsqueda de práctica profesional será solo de responsabilidad del alumno.

ARTÍCULO 13°:

El establecimiento educacional podrá reconocer como práctica profesional las siguientes situaciones:

⁶ C.f. Modificaciones al Artículo 10^o en anexo al documento.



- a) Estudiantes egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas y que cuenten con un contrato de aprendizaje, bajo las normas establecidas en los artículos 57 y siguientes de la ley N° 19.518, que fija Nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo.
- b) Estudiantes egresados que se encuentren cursando su primer año en una institución de educación superior, ya sea Centro de Formación Técnica, Instituto Profesional o Universidad, y habiendo aprobado a lo menos el 75% de sus módulos inscritos durante el primer semestre.
- c) Estudiantes egresados, que cuenten con un contrato de trabajo, y que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 540 horas cronológicas.
- d) Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas, acreditadas por un contrato de trabajo.

En estos casos, el Liceo Técnico Profesional Diego Portales solicitará a los(as) estudiantes que realicen su proceso de matrícula, y luego requerirá certificado de las actividades realizadas para luego incorporarlo al proceso regular utilizado por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento de la práctica profesional, pudiendo establecer una evaluación diferenciada para asegurar el cumplimiento del Perfil de egreso de los(as) estudiantes.

En aquellos casos que a través de las Bases Curriculares se haya cambiado el nombre de origen de la especialidad del egresado de más de tres años, éste se titulará con el nombre de la especialidad vigente.

TÍTULO V: DE LA TITULACIÓN

ARTÍCULO 14°:

El proceso de titulación deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del estudiante. Si esto no ocurriera así y se excediera el plazo indicado anteriormente, para poder obtener el título profesional deben contemplar un proceso de actualización y/o reciclaje cumpliendo con las disposiciones expresadas en el artículo 13° del presente reglamento.

ARTÍCULO 15°:

Los estudiantes egresados que hubieren aprobado su práctica profesional obtendrán el título de Técnico de Nivel Medio, correspondiente a un sector económico y especialidad otorgado por el Ministerio de Educación, para lo cual los establecimientos educacionales que imparten Formación Diferenciada Técnico Profesional deberán registrar en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE), los antecedentes correspondientes a la Práctica Profesional y solicitar la titulación por esta misma vía.

ARTÍCULO 16°:

El Diploma de Título que se entrega a los(as) estudiantes pertenecientes al Liceo Técnico Profesional Diego Portales, responderá al diseño oficial establecido por el MINEDUC. Éste señalará expresamente que se trata de un título de Técnico de Nivel Medio y considerará en su anverso espacios para las firmas correspondientes, abajo a la derecha para el Secretario Regional Ministerial de Educación, abajo a la izquierda para el Director del establecimiento y bajo ellas en el medio para el alumno o alumna titulado.



El Certificado de Título será tramitado a través del SIGE por el establecimiento educacional. La Secretaría Ministerial de Educación respectiva verificará los antecedentes para otorgar el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente y la mención en caso que ello aplique, en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud.

ARTÍCULO 17°:

Según lo definido en el Decreto 2516, se deberá establecer un expediente de cada titulado, el que contendrá el plan de práctica del estudiante, el informe aprobado por el centro de práctica o el certificado emitido por el empleador en el caso que esté trabajando en el área específica. Este archivo estará disponible en caso de fiscalizaciones por parte del Ministerio de Educación o por la Superintendencia de Educación.

TÍTULO VI:
DE LOS CONVENIOS DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 18°:

El Liceo Técnico Profesional Diego Portales, con el fin de asegurar los procesos de Pre práctica y Práctica Profesional, gestionará por medio de la Coordinación Técnico Profesional, la firma de distintos Convenios de Práctica Profesional en conjunto con diferentes empresas e instituciones ligadas al sector económico referido según las especialidades impartidas por este establecimiento.

Estos Convenios de Práctica Profesional serán escriturados en un documento tipo establecido para ello, en donde se expresa claramente los datos de cada una de las partes, tipo de Práctica que permitirá desarrollar la institución o empresa, dependencias donde se desarrollará, deberes y derechos del (la) estudiante que se incorporará a ella, compromisos de diálogo establecidos con el Establecimiento educacional y otros acuerdos que emanen de la disposición de cada una de las partes.

TÍTULO VII:
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO(A) EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 19°⁷:

Para iniciar su proceso de Práctica Profesional, los alumnos(as) deberán matricularse en tal carácter. Los Alumnos(as) en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de alumnos(as) regulares y así mismo serán informados sobre los beneficios a los que pueden optar tales como pase escolar, becas u otros.

ARTICULO 20°:

Los(as) estudiantes se matricularán durante el período lectivo en la Unidad Administrativa del Establecimiento, condición necesaria para iniciar sus actividades de Práctica Profesional, recibiendo su Plan de Práctica y el expediente.

En esta misma etapa, el establecimiento hará entrega al alumno y/o alumna de un Plan de Práctica, elaborado por el Establecimiento y que será posteriormente acordado y/o complementado por el Representante del Centro de Práctica.

⁷ C.f. Modificaciones al Artículo 19° en anexo al documento.



ARTICULO 21°:

Todo estudiante que sea incorporado en un proceso de Práctica intermedia o Práctica Profesional, debe considerar el cumplimiento de cada una de las condiciones de trabajo establecidas en el Plan de práctica, tanto en los aspectos técnicos como en los aspectos actitudinales y de responsabilidades personales que conlleva la inserción a una empresa o institución en convenio con el establecimiento.

Pese a que la responsabilidad de monitorear el cumplimiento del proceso de práctica recae en la Coordinación Técnico Profesional, es el(la) estudiante quien debe velar porque su estadía dentro del centro de práctica sea el adecuado, en función del cumplimiento de los deberes y derechos y de la seguridad personal y del entorno de trabajo, procurando empatizar con el ambiente de trabajo al cual ingresa y resguardando que su trayectoria en dicha entidad sea conforme a los valores entregado por nuestra institución educativa.

El estudiante en régimen de Práctica intermedia o Práctica profesional se deberá regir en todo momento por el reglamento de convivencia escolar de nuestro establecimiento, así como cumplir con las normas y reglamento interno de la empresa en que desarrolla su trabajo.

En caso de faltas a éstos, el estudiante será entrevistado por una mesa de trabajo conformada por representantes de ambas áreas, y serán ellos en base a todas las evidencias presentadas, quienes decidirán si el alumno es suspendido de su proceso de Práctica intermedia, Práctica profesional, o bien, reprobado.

TÍTULO VIII:

DE LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR TUTOR Y DEL REPRESENTANTE DEL CENTRO DE PRÁCTICA

ARTICULO 22°:

La Coordinación Técnico Profesional del Liceo Diego Portales, expondrá a los alumnos y alumnas que estén cursando el cuarto año medio, todo lo contemplado en detalle respecto al Proceso de Práctica Intermedia, Práctica Profesional y Titulación, al inicio de cada año lectivo y antes de finalizado éste.

ARTICULO 23°:

En relación con la ubicación del Centro de Prácticas, el establecimiento, a través de la Coordinación Técnico Profesional, será quien tendrá la responsabilidad de entregar las ofertas de empresas disponibles en su momento a cada alumno que se matriculará para realizar este proceso. La Coordinación Técnico Profesional, definirá dentro de su equipo quién será el Profesor tutor encargado de monitorear y supervisar el proceso de Práctica de los(as) estudiantes.

Será responsabilidad del profesor(a) tutor(a), que es parte del equipo de Coordinación Técnico Profesional, citar a entrevistas a los alumnos y alumnas en práctica con el propósito de recabar información relevante que pudiera servir para enriquecer al currículo técnico profesional y retroalimentar a los alumnos(as) con dificultades, tanto en los aspectos profesionales o de competencias personales.

Los cupos y lugares a ser ocupados por cada estudiante durante su práctica, serán asignados por el Departamento Técnico Profesional en base a las condiciones dadas por la empresa, y en base a estas, los alumnos asumirán calendarios, espacios y tareas.

ARTICULO 24°:



La Coordinación Técnico Profesional, al finalizar su proceso de supervisión, revisará el expediente de cada alumno(a) supervisado(a), el cual debe contener las evaluaciones de Plan de práctica e Informe emitido por el representante del Centro de Práctica y las asistencia debidamente completadas que den cumplimiento al tiempo definido de desarrollo del proceso al interior de la empresa o institución.

ARTICULO 25°:

La empresa o institución designará a la o las personas que asumirán como responsables de la supervisión y acompañamiento interno de las labores del alumno o alumna practicante, las que quedarán registradas en el Plan de Práctica Profesional. Este encargado(a) pasará a ser el "El Representa del Centro de Práctica y tendrá la comunicación directa con la Coordinación Técnico Profesional del establecimiento.

Dicha(s) persona(s) informarán personalmente y por escrito el resultado de la evaluación de las tareas y exigencias contenidas en el Plan de Práctica Profesional a través de la pauta de evaluación destinada para ello.

TÍTULO IX:
CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO 26°:

Toda situación no prevista en el presente reglamento será debidamente informada y analizadas por la unidad de Coordinación Técnico Profesional y revisadas por la Unidad Técnico Pedagógica y la Dirección del establecimiento.

**ANEXO REGLAMENTO DE PRÁCTICA INTERMEDIA, PRÁCTICA PROFESIONAL Y
TITULACIÓN**

El presente Anexo regirá para los años lectivos 2020 y 2021, según lo establecido en el Decreto exento N°546 del 01 de Julio del año 2020, donde el Ministerio de Educación expone la modificación transitoria del Decreto Exento N° 2.516, del año 2007.

MODIFÍCASE TÍTULO I:
DE LAS GENERALIDADES

ARTÍCULO 2°:

Dentro del proceso de Práctica Intermedia se contemplará cualquier estrategia de alternancia, sea por vía presencial y/o virtual lo cual podrá incorporar:

- **Certificación de estudiantes:** El establecimiento educacional gestiona un curso para formar a sus estudiantes en algún dominio técnico y otorgar luego una certificación. Este curso debe ser provisto por una entidad externa y competente, y el certificado que entrega debe tener valor en el mercado laboral y ser útil a la hora de conseguir empleo. El dominio técnico a certificar reúne habilidades y aprendizajes que se relacionan directamente con el plan de estudio de la especialidad.

Así también tendrán el mismo valor de las horas anteriores aquellas que sean impartidas por los profesionales externos a nuestra institución y que correspondan a cada área de formación, haciendo alusión con esto a las instituciones externas que tengan convenios con nuestro Liceo, sin necesidad de ser contratadas como universidades, institutos, centros de formación técnica y

Inclusión Educativa, Responsabilidad de Todos



todas aquellas empresas que tengan convenio de práctica y que puedan aportar a la formación de los nuestros.

- Charlas y visitas guiadas: Los estudiantes asisten a una empresa o institución, o bien un trabajador de la empresa visita el establecimiento educacional. El objetivo puede ser orientar vocacionalmente a estudiantes, profundizar aspectos de algún Módulo con maquinaria o tecnología que solo posee la empresa, motivar y aumentar las aspiraciones de los alumnos.
- Pasantías: El establecimiento educacional hace convenios con empresas o fuentes laborales que puedan recibir a los estudiantes para abordar alguna sección del plan de estudio (currículum), durante un número definido de semanas. Se busca que los estudiantes tengan una experiencia personal del mundo laboral asociado a sus especialidades, puedan desarrollar – reforzar su formación técnica fuera del liceo en un entorno laboral, experimenten las responsabilidades y exigencias del mundo del trabajo.
- Se considerarán como estrategias de alternancia la asistencia voluntaria a talleres de nivelación en este periodo 2020-2021 en los talleres de nuestro establecimiento, las que buscarán la nivelación práctica de los contenidos que los estudiantes deben manejar antes de salir a pasantías en empresa, las que serán evaluadas por un profesional externo a cada una de las especialidades al finalizar el proceso de nivelación.

ARTÍCULO 3°:

Durante el período 2020 y 2021, la práctica profesional se podrá realizar, toda o en parte, bajo la modalidad a distancia, acordada esta, entre el establecimiento educacional, el estudiante y el lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.

MODIFÍCASE TÍTULO II: DEL PLAN DE PRÁCTICA

ARTÍCULO 5°:

Durante el periodo 2020 y 2021, el establecimiento dispondrá de un formato digital para la elaboración del plan de práctica, el cual será acordado por el estudiante, el encargado del centro de práctica y la Coordinación técnico profesional del Liceo.

El establecimiento autorizará un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas como Práctica intermedia, o con alguna estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a lo indicado en el artículo 2° de este Anexo.

MODIFÍCASE TÍTULO III: DE LA DURACIÓN DE LA PRÁCTICA INTERMEDIA Y PRÁCTICA PROFESIONAL

ARTÍCULO 8°:

De acuerdo al decreto N°546 de 2020 que modificó al decreto 2516 de 2007, el establecimiento autoriza para el año 2020 y 2021, la práctica profesional con una duración mínima de 180 horas en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas.

MODIFÍCASE TÍTULO IV:

Inclusión Educativa, Responsabilidad de Todos



DE LAS SUPERVISIONES Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 9°:

La supervisión del proceso de práctica profesional se realizará a través de mecanismos presenciales o virtuales dejando evidencia de la supervisión.

La Supervisión remota será realizada a través de mecanismos virtuales (Plataformas, Chat, Whatsapp, video llamadas) y contará con evidencias tales como fotos, vídeos, actas de registro y/o pautas de visita (en formato físico o digital) de dicha supervisión.

ARTÍCULO 10°:

El liceo contará con un documento (en formato físico o digital) en el cual el estudiante registrará las tareas y actividades realizadas durante la realización de su práctica profesional el cual formará parte del expediente de titulación.

A su vez, dispondrá de un formato digital para que el representante del Centro de Práctica informe del término de la práctica del estudiante el cual formará parte del expediente de titulación.

MODIFÍCASE TÍTULO VII:

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNO(A) EN PRÁCTICA

ARTÍCULO 19°:

Para el inicio y desarrollo de su proceso de Práctica Profesional, los alumnos(as) deberán contar con la autorización voluntaria de sus respectivo apoderado o adulto tutor. En caso de cualquier tipo de emergencia, accidente o síntoma de enfermedad, quien figure como apoderado deberá atender de forma inmediata al llamado en caso de ser solicitado por el docente tutor o empresa, y será el apoderado quien se encargue del traslado y protocolo a seguir en las respectivas situaciones, según las directrices del seguro escolar correspondiente y otros.

Señalar que el presente reglamento de Práctica-Titulación y el Seguro Escolar de la Ley 16.744, no protege al estudiante en caso de contraer COVID 19, estos deberán concurrir a los respectivos centros asistenciales y solicitar la atención, protocolos y tratamientos respectivos que le corresponden y que son el derecho de todos los chilenos. Por otra parte, los estudiantes antes de iniciar su práctica profesional y durante el proceso de educación a distancia, deberán atender a los espacios virtuales que el establecimiento implemente para el traspaso de conocimientos y técnicas. Lo cual será considerado como asistencia, y todos aquellos estudiantes que no tengan acceso a estos medios virtuales, deberán acercarse al establecimiento para poder acceder al material necesario para su nivelación antes de iniciar su práctica profesional, y deberán cumplir con las fechas estipuladas para su entrega. Todo el proceso antes señalado será dirigido y evaluado por los docentes de cada área de formación.

DISPOSICIONES FINALES: En resguardo de la comunidad educativa en este periodo de pandemia, se dispondrán de protocolos para llevar a cabo cualquier proceso de alternancia o práctica que permita fortalecer las técnicas que cada especialidad requiere, y que los estudiantes deben conocer y manejar antes de iniciar su proceso de práctica. Será el apoderado quien deberá firmar la autorización voluntaria del (la) estudiante para

Inclusión Educativa, Responsabilidad de Todos



Ilustre Municipalidad de Linares
Departamento de Educación
Liceo Técnico Profesional Diego Portales
Linares



dar inicio a su proceso de nivelación en nuestros talleres y campos experimentales bajo su entera responsabilidad. Se le entregarán todas y cada una de las consideraciones que este reglamento expone avaladas por lo expuesto a través del Ministerio de educación y sus Secretarías regionales.

**DEPARTAMENTO TP LICEO TÉCNICO PROFESIONAL DIEGO PORTALES
2021**

Inclusión Educativa, Responsabilidad de Todos